



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00238-00
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO ORTEGA GARCIA
DEMANDADO:	TECNOLOGIA EN REPARACIONES INDUSTRIALES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que fueron notificados en debida forma el 08/05/2023 y la parte pasiva dio contestación oportuna el día 25/05/2023.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **TECNOLOGIA EN REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S NIT 9000967.562-2** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ identificado(a) con C.C. No.13.500.463 y TP No. 88.201 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00239-00
DEMANDANTE:	IVAN ENRIQUE GOMEZ CASTRO
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ARIAS PRATO Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por los señores JUAN CARLOS ARIAS PRATO, CARLOS JULIO ARIAS LAGUADO, ALVARO ANDRES ARIAS PRATO, RITA MARINA PRATO BARCO Y CARMEN KATHERINE ARIAS PRATO, s a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificado(a) con C.C. No.13.502.317 y TP No.103.789 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00245-00
DEMANDANTE:	YENNY CAROLINA FLOREZ LEAL
DEMANDADO:	SERVITIENDAS CUCUTA HOGAR S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que notificación efectiva conforme art 8 ley 2213 a la dirección electrónica de la demandada, habiendo guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme certificación de la empresa TELEPOSTAL que la demandada persona jurídica **SERVITIENDAS CUCUTA HOGAR S.A.S.** fue notificada vía electrónica de forma efectiva a través empresa SERVILLA SA el día 16 febrero del 2023, habiendo guardando silencio, encontrándose vencido los términos se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR **SERVITIENDAS CUCUTA HOGAR S.A.S**

Ahora, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó el presente proceso para su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00251-00
DEMANDANTE:	LIGDE TERESA MADARIAGA SUAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por COLPENSIONES presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que la demandada PORVENIR SA fue notificada en debida forma el 15/11/2022 (ítem 009-2.) y la parte actora nuevamente notifica el día 05/06/2023 ítem 10. Sin que PORVENIR DE CONTESTACION.

A ITEM 11. Reposo poder de sustitución de Colpensiones

Item 12. Reposo poder de sustitución de la parte actora.

No se observa en el expediente que se hubiese surtido comunicación al Ministerio Publico ni a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** de la persona jurídica **COLPENSIONES** a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO identificado(a) con C.C. No.1.067.863.461 y TP No. 261.688 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

Se RECONOCE personería al doctor(a) BEATRIZ CUELLAR DE RIOS identificado(a) con C.C. No.37.212.402 y TP No. 8384 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme soporte de notificación a ítem 009-2. e Item 10. que la demandada persona jurídica **AFP PORVENIR SA** fue notificada vía electrónica el día 15/11/2022 y la parte actora nuevamente notifica el día 05/06/2023, habiendo guardando silencio, encontrándose vencido los términos se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR **AFP PORVENIR SA**.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena por Secretaría remitir comunicación electrónica al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00254-00
DEMANDANTE:	RAFAEL HUMBERTO GUTIERREZ WILCHEZ
DEMANDADO:	EMPRESA VALENCIANA COMERCIAL S.A.S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole la demandada **EMPRESA VALENCIANA COMERCIAL S.A.S** fue notificada en debida forma ITEM 009-011. GUARDANDO SILENCIO – SIN CONTESTACION.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme soporte de notificación a ítem 009-2. que la demandada persona jurídica **EMPRESA VALENCIANA COMERCIAL S.A.S** fue notificada vía electrónica el día 17/02/2023 con certificación de apertura y lectura del mensaje por la empresa de mensajería @-entrega y la parte actora nuevamente notifica a la dirección física CLL 10 No. 12-104 barrio El Llano, el día 08/05/2023, y nuevamente el día 06/07/2023, habiendo guardando silencio, encontrándose vencido los términos, se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR **EMPRESA VALENCIANA COMERCIAL S.A.S NIT 9002929365**

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000237-00
DEMANDANTE:	JESUS DAVID DIAZ RINCON CLAUDIA MORA PABON
DEMANDADO:	CARBONES LAS INDIAS S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA de la persona jurídica CARBONES LAS INDIAS SAS NIT 901.247.826-6 , representada legalmente por el señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS, identificado con C.C. NO: 4.103.636 y/o quien haga sus veces.

Se RECONOCE personería al doctor(a) ARMANDO HENOC GONZALEZ RAMIREZ identificado(a) con C.C. No. 88.211.724 de Ocaña y TP No.208.496 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000244-00
DEMANDANTE:	FLOR DEL CARMEN TORRADO
DEMANDADO:	CORPORACION RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda por parte de las llamadas en garantía presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA de la persona jurídica ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Se RECONOCE personería al doctor(a) HUMBERTO LEON HIGUERA identificado(a) con C.C. No.13.462.610 y TP No.56675 del CS de la J, como apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA SOLIDARIA, en la forma y términos del poder conferido.

ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA de la persona jurídica SEGUROS DEL ESTADO SA.

Se RECONOCE personería al doctor(a) LAURA EMILCEN AVELLANEDA FIGUEROA identificado(a) con C.C. No.37.896.136 y TP No.128.008 del CS de la J, como apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000253-00
DEMANDANTE:	FERNANDO CLIMACO MIGUEZ PORRAS
DEMANDADO:	UGPP /COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA de la persona jurídica ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se RECONOCE personería al doctor(a) KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ identificado(a) con C.C. No.1.098.773.651 y TP No. 333.363 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA de la persona jurídica UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP

Se RECONOCE personería al doctor(a) NESTOR RAUL PINEDA MORA identificado(a) con C.C. No.88.256.882 y TP No. 196.532 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada UGPP, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA